



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CURIMANÁ
PROVINCIA DE PADRE ABAD - REGIÓN UCAYALI

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



ORDENANZA MUNICIPAL N°007-2024-ALC-MDC

Curimáná, 28 de mayo del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CURIMANÁ

POR CUANTO:

En Sesión De Concejo Ordinario N°010-2024-CM-MDC, de fecha 28 de mayo del 2024, bajo el mandato del Alcalde del Distrito de Curimáná **SR. CLEBER MONTES IZQUIERDO**, y contando con la presencia de los Señores Regidores Sra. Marleni Noemí Huaranga Cabrera, Sr. Stalin Lozano Sanchez, Sra. Katy Consuelo Conde Sánchez, Sr. Roger Pizango Tuanama, Sra. Ruth Yuri Torres Doñe; Y estando en uso de sus facultades indicadas en el numeral 8 del Artículo 9º así como el artículo 40º de la Ley No.27972 Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por las Áreas Correspondientes y Asesoría Jurídica, el Consejo Municipal de Curimáná.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195º de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 73º en concordancia con el artículo 80º de la precitada Ley, establece que los gobiernos locales en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 84º del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;

Que, el artículo 4 de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que son competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N°26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 4º del Decreto Legislativo N°1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector; las entidades adscritas a él; las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local; y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, mediante Oficio Múltiple No.007-2024-GRU-DIRESA-DG/DEPROMS de fecha 18 de enero del 2024 la Dirección Regional de Salud de Ucayali remite a la entidad para hacer de conocimiento que las instancias de Coordinación Interinstitucional (ICI), son espacios multisectoriales que bajo la conducción del Ministerio de Salud, coordinan, conciertan y articulan para lograr una eficiente implementación de la Política Multisectorial de Salud al 2030, son también espacios de proposición de políticas de salud y de articulación ante la adversidad de necesidades sanitarias concertando las prioridades que requieren, las provincias, y distritos de la región Ucayali.

En ese contexto, solicitamos conformar el Consejo Provincial de Salud (CPS) y los Comités Distrital de Salud, según corresponda a su jurisdicción, siendo presidida por el Alcalde de su gobierno local y la secretaria de coordinación por la Red de Salud o Establecimiento de Salud de mayor complejidad. Los Consejos Provinciales y Los Comités Distritales son espacios de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud (SNS), la misma que se encarga de proponer políticas de salud y prioridades de salud.

Que, mediante informe No. 274-2024-MDC-GM-GDEYS/VLUE de fecha 02 de abril del 2024 la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Social se dirige a la Gerencia Municipal remitiendo propuesta de Ordenanza Municipal para la Conformación del Comité Distrital de Salud de Curimáná.

I. Marco Legal Vigente

- 1.1. Decreto Legislativo No.1161 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo No.1504.
- 1.2. Ley No.27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias.
- 1.3. Ley No.27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y su Texto Único Ordenado - TUO, aprobado por Decreto Supremo No.004-2019-JUS.
- 1.4. Decreto Supremo No.030-2020-SA Reglamento de la Ley No.30895, Ley que Fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.



Jr. Fujimori S/N



mesadepartes@municurimana.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURIMANÁ
PROVINCIA DE PADRE ABAD - REGIÓN UCAYALI

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



1.5. Decreto Supremo No.032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud.

II. Antecedentes

2.1 Con fecha 30 de marzo del 2024 la Sra. Ministra de Salud, Dra. Rosa Bertha Gutiérrez, se llevó a cabo un conversatorio relacionado con los alcaldes de Lima Metropolitana y el Callao o sus representantes, en la que se trató el estado de emergencia por las precipitaciones pluviales y sus efectos, adoptándose diferentes compromisos. Entre los que se encuentra "Conformación y/o Activación del Comité Distrital de Salud, en el cual se fortalezca al Comité de lucha contra el dengue o equipo de trabajo del Gobierno Local, para coordinar.

2.2 La implementación de actividades con la finalidad de eliminar sistemáticamente los criaderos del vector del dengue y comunicar dicha designación a la dirección de redes integradas de Salud que corresponda, a fin de trabajar de manera coordinada.

2.3 El 14 de abril se emite la alerta epidemiológica No.009-2023 ante el incremento de casos de dengue en Lima Metropolitana y Callao-, en la que el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades - CDC, recomienda que se emita la Ordenanza Municipal que conforme el Comité Distrital de Salud, priorizando la lucha contra el vector Aedes Aegypti.

2.4 Con fecha 05 de marzo del 2024, se llevó a cabo una reunión con el equipo de la Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud - MINSA/DIRIS, en el que se tomó conocimiento del marco legal de las instancias de coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Salud del Nivel Local: Comité Distrital de Salud, en la que se asumieron compromisos entre los que están conformar el Comité Distrital de Salud de Curimana.

III. Análisis

3.3 Del Sistema Nacional de Salud

Hasta el año 2020, el Sistema de salud peruano se denominaba Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud y se encontraba regido por la Ley No.27813, modificada por el Decreto Legislativo No.1239 y su Reglamento. Aprobado mediante Decreto Supremo No.004-2003-SA.

El 11 de mayo del 2020, se publicó el decreto Legislativo No.1504, cuya Disposición Complementaria Modificatoria Única modificó el Decreto Legislativo No.1161 Ley del Ministerio de Salud y se instauró el Sistema Nacional de Salud SNS, para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, estableciendo que este sistema se encuentra bajo la conducción del Ministerio de Salud como rector a nivel nacional en materia de salud, con este dispositivo legal también se deroga la Ley No.27813.

De acuerdo al marco legal vigente, el sistema nacional de salud, está conformado por el ente rector, las instancias de coordinación interinstitucional y los órganos de los distintos niveles de gobierno, así como las entidades que lo integran.

Las instancia de Coordinación Interinstitucional (ICI) del Sistema Nacional de Salud creadas con la modificatoria del Decreto Legislativo No.1161 son:

- a) Consejo Nacional de Salud (CNS).
- b) Consejos Regionales de Salud (CRS).
- c) Consejos Provinciales de Salud (CPS).
- d) Comités Distritales de Salud (CDS).

La norma señala que se debe reglamentar esta modificación del Decreto Legislativo no.1161, con la finalidad de establecer la presidencia, conformación y funciones de las instancias de coordinación interinstitucional regional, provincial y distrital.

Respecto a las entidades que integran el sistema nacional se tiene al Ministerio de Salud y sus organismos públicos adscritos; el Seguro Social de Salud - ESSALUD, LA Sanidad de la Policía Nacional del Perú, las Sanidades de las Fuerzas Armadas, la Dirección de Salud del Instituto Nacional Penitenciario; los ministerios, organismos públicos, programas y proyectos del poder ejecutivo vinculados a implementación de las políticas de salud.

A nivel regional el sistema está integrado por los Gobiernos Regionales a través de las Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces, así como de las demás instancias bajo su ámbito, en ejercicio de sus competencias y funciones en materia de salud vinculadas a políticas de salud.

La Ley No.27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece entre las funciones en materia de salud de los gobiernos regionales el participar en el sistema nacional coordinado de salud - entiéndase Sistema Nacional de Salud de conformidad con la normatividad vigente.

A nivel local, integran el sistema las municipalidades provinciales y distritales e instancias bajo su ámbito, en ejercicio de sus competencias y funciones en materia de salud.

Con el Decreto Supremo No.032-2020-SA aprobado el 06 de diciembre del 2020, se aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud y se deroga el Decreto Supremo No. 004-2003-SA.

Este Decreto Supremo define a las instancias de Coordinación Interinstitucional del SNS como espacios multisectoriales que, bajo la conducción del Ministerio de Salud, coordinan, conciertan y articulan para lograr una eficiente implementación de la política nacional multisectorial de salud; son también los espacios de proposición de políticas de salud y de articulación intergubernamental para alcanzar unidad y coherencia ante la adversidad de necesidades sanitarias concertando las prioridades que requieren los distintos niveles de gobierno.

3.4 Del Comité Distrital de Salud

De acuerdo al artículo 18 del DS No.032-2020-SA el Comité Distrital de Salud (CDS) es el espacio distrital de coordinación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud. Se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento.



Jr. Fujimori S/N

mesadepartes@municurimana.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURIMANÁ
PROVINCIA DE PADRE ABAD - REGIÓN UCAYALI

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



El Comité Distrital de Salud (CDS) es presidido por el alcalde distrital y está integrado por la Red de Salud y/o establecimiento de mayor capacidad resolutoria, quien asume la secretaría de Coordinación del CDS, así como por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno distrital respectivo; de manera facultativa puede tener miembros electos, cuando no sea posible su incorporación directa. La conformación de los CDS, se aprueba mediante Ordenanza Municipal.

Nota: en caso se decida tener miembros electos, se puede colocar "La Disposición Complementaria Final Única del Decreto Supremo No.032-2020-SA establece que las instancias de coordinación interinstitucional de nivel subnacional realizan sus elecciones conforme al procedimiento que establece este dispositivo legal, en lo que resulte pertinente".

Finalmente, este Decreto Supremo decreta que la implementación de lo dispuesto en el reglamento no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público y que en el caso del nivel local se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional aprobado por el gobierno local, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

3.5 Propuesta de los integrantes del Comité Distrital de Salud de Curimana

De acuerdo a la revisión realizada, se ha identificado a los principales actores vinculados a los temas de salud a nivel del distrito, por lo que se presenta la siguiente propuesta de integrantes del CDS de Curimana.

Nº	REPRESENTANTES DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD - CURIMANA
01	ALCALDE DISTRITAL DE CURIMANA - PRESIDENTE
02	JEFE DE LA MICRO RED DE CURIMANA - SEC. DE COORDINACION
03	GERENCIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CURIMANA - MIEMBRO
04	REGIDOR - MDC - MIEMBRO
05	POLICIA NACIONAL DEL PERU DEL DISTRITO DE CURIMANA - MIEMBRO
06	RONDA CAMPESINA DEL DISTRITO DE CURIMANA - MIEMBRO
07	INSTITUCIONES EDUCATIVAS: INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA - MIEMBROS
08	VASO DE LECHE - MDC - MIEMBRO
09	DEMUNA - MDC - MIEMBRO
10	CUNA MAS DEL DISTRITO DE CURIMANA - MIEMBRO
11	AREA TECNICA MUNICIPAL - MDC - MIEMBRO
12	AGUAYTIA ENERGY - MIEMBRO
13	EMPRESA OCHO SUR - MIEMBRO
14	JUEZ DE PAZ -NO LETRADO DEL DISTRITO DE CURIMANA - MIEMBRO
15	MARINA DE GUERRA DEL DISTRITO DE CURIMANA - MIEMBRO
16	PRESIDENTE DE APAFA COLEGIO JEC - CURIMANA - MIEMBRO

De acuerdo con el Reglamento de las instancias de coordinación interinstitucional los miembros designados pueden ser removidos por decisión de su institución; en caso de contar como miembros elegidos, su periodo de representación es de 2 años y su incorporación se debe formalizar con resolución de alcaldía.

De manera análoga al Consejo Nacional de Salud, se plantea que los miembros designados puedan delegar su representación en un alterno que acuda en ausencia del titular, mientras que en el caso de los miembros electos no representación es indelegable pudiendo tener un suplente que asume la representación en las sesiones del comité distrital de salud solo en caso de vacancia.

IV. Recomendaciones y Conclusiones

4.3 De acuerdo al análisis realizado, con el apoyo del SECCOR del nivel nacional hace necesario solicitar se emita la Ordenanza la Ordenanza Regional que conforme el Comité Distrital de Salud de Curimana en el marco legal vigente.

4.4 La Ordenanza debe contener un articulado que permita precisar temas relacionados a su conformación, funcionamiento, proceso de elecciones (en caso que se decida tener miembros electos) y establezca que, de acuerdo al marco legal vigente tiene capacidad de autorregularse.

4.5 Se necesita la revisión de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad para que revise la fórmula legal desarrollada y vise la propuesta, previo envío al despacho municipal.

4.6 Tras la aprobación y publicación de la Ordenanza Municipal que conforma al CDS Curimana, es necesario que se revisen los demás documentos de gestión de la municipalidad, RIS/Establecimiento de mayor capacidad resolutoria para que se ajuste al nuevo marco legal.

Que, mediante Memorándum No.0216-2024-MDC-GM-NNRP, con fecha 03 de abril del 2024, la Gerencia Municipal remite a esta Sub Gerencia de Asesoría Jurídica para la opinión legal para la propuesta de Ordenanza Municipal para la conformación del Comité Distrital de Salud de Curimana.

Que estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972 Ley Organica de Municipalidades, el Consejo Municipal del Distrito de Curimana, en sesión ordinaria de fecha 18 de abril del 2024, con el voto unánime del Consejo Municipal, se aprobó la siguiente.



Jr. Fujimori S/N

mesadepartes@municurimana.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURIMANÁ
PROVINCIA DE PADRE ABAD - REGIÓN UCAYALI

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE CURIMANA, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD"

ARTICULO PRIMERO. – CONFORMAR el Comité Distrital de Salud del distrito de Curimana; como una instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, para impulsar e implementar las políticas de salud a nivel distrital y realizar su seguimiento, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

Nº	REPRESENTANTES DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD – CURIMANA
01	ALCALDE DISTRITAL DE CURIMANÁ - PRESIDENTE
02	JEFE DE LA MICRO RED DE CURIMANÁ – SEC. DE COORDINACION
03	GERENCIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CURIMANA – MIEMBRO
04	REGIDOR – MDC – MIEMBRO
05	POLICIA NACIONAL DEL PERU DEL DISTRITO DE CURIMANA - MIEMBRO
06	RONDA CAMPESINA DEL DISTRITO DE CURIMANA – MIEMBRO
07	INSTITUCIONES EDUCATIVAS: INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA – MIEMBROS
08	VASO DE LECHE – MDC - MIEMBRO
09	DEMUNA – MDC - MIEMBRO
10	CUNA MAS DEL DISTRITO DE CURIMANA - MIEMBRO
11	AREA TECNICA MUNICIPAL – MDC – MIEMBRO
12	AGUAYTIA ENERGY – MIEMBRO
13	EMPRESA OCHO SUR – MIEMBRO
14	JUEZ DE PAZ –NO LETRADO DEL DISTRITO DE CURIMANA - MIEMBRO
15	MARINA DE GUERRA DEL DISTRITO DE CURIMANA – MIEMBRO
16	PRESIDENTE DE APAFA COLEGIO JEC – CURIMANÁ - MIEMBRO

ARTICULO SEGUNDO. – El Comité Distrital de Salud del Distrito de Curimana, deberá cumplir las siguientes funciones:

- Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, así como las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud aprobados por el Ministerio de Salud.
- Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud con participación ciudadana.
- Proponer las prioridades de salud del distrito, orientadas al cuidado integral de salud de la población, en el marco de las políticas nacionales, regionales y locales de salud.
- Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud de su jurisdicción.
- Articular con otros Comités Distritales de Salud de la Provincia de Padre Abad para fortalecer las Redes Integradas de Salud.
- Comunicar periódicamente al Comité Provincial de Salud de Padre Abad de Salud, los avances y dificultades relacionados a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para recomendar la toma de acciones en el marco de sus competencias.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER que las instituciones que conforman el Comité Distrital de Salud del Distrito de Curimana; pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia. Los únicos que no pueden delegar su representación son el Presidente y el Secretario Técnico del Comité.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER que un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTICULO QUINTO. – DISPONER que un plazo no mayor de diez (10) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento interno.

ARTICULO SEXTO. – DISPONER que la DIRESA de Ucayali se constituya en una instancia de asesoría, soporte y acompañamiento técnico permanente del Comité Distrital de Salud.

ARTICULO SEPTIMO. - ENCARGAR a la Oficina de secretaria general la publicación de la presente ordenanza municipal.

ARTICULO OCTAVO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Curimaná.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURIMANA

Cleber Montes Izquierdo
 ALCALDE



Jr. Fujimori S/N

mesadepartes@municurimana.gob.pe